



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 298/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el código civil en su Art. 1837 establece: Permuta o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.

Que, el código civil en su Art. 1840 establece: Las disposiciones relativas a la compraventa se aplicarán a la permuta en todo lo que no se opongan a la naturaleza de este contrato. Cada permutante será considerado como vendedor de la cosa que da, y el justo precio de ella a la fecha del contrato se mirará como el precio que paga por lo que recibe en cambio.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad

Página 1 | 3



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 298/2018

para gestionar sus procesos internos; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...);

Que, el Art. 24, lit. d) y cc) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario, d) Aprobar el presupuesto de la Universidad y sus reformas, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos; vigilar y fiscalizar su aplicación, así como la administración de sus bienes y valores, cuya cuantía procurará incrementar; y, cc) ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2018-304-OF de fecha 03 de mayo de 2018, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra Mgs. Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, emite su pronunciamiento que indica:

"De la base legal y antecedentes expuestos en el acápite anterior, me permito emitir mi criterio según el planteamiento realizado, así:

¿Permutar del terreno que posee la Universidad Técnica de Machala con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, generaría perjuicio a la Institución de Educación Superior o generaría responsabilidades administrativas a sus autoridades?

La figura de PERMUTA está contemplada en nuestro código civil vigente y la establece como un contrato en el cual las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro, en ese sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas posee un terreno de un área total de 21,1681 Has; y el área total que propone a permutar es de 0,6.262 Has, con un valor de \$ 50.101,60 en el Sitio "El Portete"; terreno que es insinuado por uno de menor dimensión y valor que es de propiedad de la Universidad Técnica de Machala, que se encuentra ubicado en la Ciudadela La Inmaculada, con un área total del lote de terreno 1.608,64 m² con un valor \$ 43.621,00.

En ese sentido señor Rector, se puede determinar que la Universidad Técnica de Machala, a través del Órgano Colegiado Académico Superior, podría adoptar la decisión de formalizar o concretar la permuta propuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, considerando que no existe perjuicio alguno a la Institución, sino, más bien, se tendría un beneficio por cuanto el área total del terreno como el avalúo municipal, son superiores. Consecuentemente, la decisión de permutar el mencionado terreno, no generaría responsabilidad jurídica alguna a nuestra IES ni a las Autoridades.

Por otra parte, según lo indicado por el señor Jaime W. Granda Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, el terreno que pertenece a la Universidad Técnica de Machala y requerido para permutar, tienen como finalidad atender una obra de interés social como la Construcción de un tanque adjunto a los tanques de agua potable y que es parte del proyecto presentado al Banco de Desarrollo para el Cambio de Redes de Agua Potable de la ciudad de Piñas, lo que constituirá un beneficio a las y los ciudadanos del mencionado cantón.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 298/2018

En ese contexto, nuestra IES bajo el principio de cooperación interinstitucional, a través del H. consejo Universitario puede analizar el requerimiento y autorizar se realice las acciones legales y administrativas correspondientes a efectos de concretar la permuta del terreno solicitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas”

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-PG-2018-304-OF, SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTICULO 2.- AUTORIZAR AL SEÑOR RECTOR ING. CESAR QUEZADA ABAD PhD, PARA QUE SUSCRIBA EL CONTRATO DE PERMUTA PROPUESTA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS QUE TIENE LA FINALIDAD DE ATENDER UNA OBRA DE INTERÉS SOCIAL COMO LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE ADJUNTO A LOS TANQUES DE AGUA POTABLE Y QUE ES PARTE DEL PROYECTO PRESENTADO AL BANCO DE DESARROLLO PARA EL CAMBIO DE REDES DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PIÑAS.

DISPOSICION GENERAL.-

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución a la Procuraduría.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2018

Machala, 23 de mayo de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL